**No solventada.**

Según la información vertida por el Organismo en la que manifiesta que resulta inviable la recuperación de $1´292,753.85 (un millón doscientos noventa y dos mil setecientos cincuenta y tres pesos 85/100 M.N.), se les informa que deberá contar con la autorización del consejo de administración previo dictamen de incobrabilidad de dichos adeudos. Asimismo se propone participar a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado a fin de establecer la ruta a seguir ya que se trata de una afectación financiera.

Por lo que deberá este Órgano Estatal de Control ser el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo 52 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

Los Órganos Internos de Control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

II. Investigar, substanciar  y calificar las faltas  administrativas;

III. Resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;

IV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.